



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 22 de abril de dos mil veintiuno (2021)

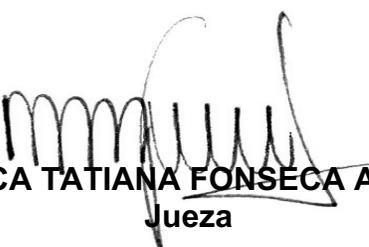
Verbal No. 2021-00013

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no se acreditó formalmente que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad siguiendo las exigencias de la Ley 640 de 2001, concordante con la Ley 1480 de 2011 (Literal g, numeral 5 del artículo 58), el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda verbal formulada por **CRISTIAN CAMILO MENDIETA VARGAS** en contra de **ALMACENES ÉXITO S.A.**, al no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, devuélvasele al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por
ESTADO
No. 038 Hoy 23 de abril de 2021

Mauricio David Orjuela Arenas
Secretario